

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 12 MAY 2022

Proceso N°. 11001400305020160079300

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente y cumplido con lo estimado en el auto anterior, se decide:

1. FIJAR la HORA DE LAS 10:35 A.M., DEL DÍA VEINTIDÓS (22), DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble materia del presente proceso y ubicado en la Calle 72 Bis sur No. 16 C-14 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ella se practicarán los siguientes medios de pruebas:

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 5 al 71 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

2.2. **Testimonios:** Se recibirá las declaraciones de ÁLVARO SALAS SÁNCHEZ, JOSÉ JOAQUÍN PRIETO PRIETO, JOSÉ FÉLIX ABRIL ESTEPA y MARÍA CENAI DA TAFUR GIRALDO que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

2.3. **Inspección Judicial:** Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El apoderado en amparo de pobreza en representación de la demandada María Magdalena Bedoya de Blandón contestó de manera extemporánea, no óbice dicho apoderado no solicitó pruebas adicionales a las documentales ya aportadas.

A su turno, el Curador Ad – Litem en representación de las personas indeterminadas dentro del término de ley guardó silencio.

4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

No obstante revisadas nuevamente las actuaciones surtidas en el presente trámite, se hace necesario identificar completamente el inmueble a usucapir, por lo tanto el Despacho procede a decretar la siguiente prueba de oficio:

La parte actora allegue un dictamen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, a más tardar diez (10) días antes de la fecha aquí programada.

Notifíquese.

Dora Alejandra Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 27 de hoy 13 MAY 2022 a las 8:00
a.m. SECRETARIA